



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 032 -2014-MDL/GM

Expediente N° 002503-2006

Lince, 04 ABR 2014

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El expediente N° 002503-2006, el Memorando N° 057-2014-MDL-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Revocatoria de Licencia Municipal otorgada a la razón social **CARRIER SERVICE SA**, con domicilio en Jr. Julio C. Tello N° 741- Distrito de Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud de Declaración Jurada para Autorizaciones Municipales, de fecha 29 de marzo 2006, la razón social **CARRIER SERVICE SA**, solicitó Autorización de licencia de funcionamiento, para el giro de *Servicio de Mensajería*, en la dirección ubicada en Jr. Julio C. Tello N° 741- Distrito de Lince;

Que, mediante Licencia N° L244-2006 de fecha 29 de marzo de 2006, se otorgó la licencia de funcionamiento, para el giro de *Servicio de Mensajería*, en la dirección ubicada en Jr. Julio C. Tello N° 741- Distrito de Lince;

Que, mediante Carta Externa N° 305-2014 de fecha 21 de enero 2014, se toma conocimiento de la queja por FOSCECMI – Fondo de Seguro de Cesación para los Empleados Civiles del Ministerio del Interior, ubicada en Jr. Julio C. Tello N° 741- Distrito de Lince, quien solicita la Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento otorgada por la empresa **CARRIER SERVICE SA**, ya que el contrato de arrendamiento celebrado por ambas partes venció el 28 de febrero de 2014, y no renovará el contrato; de conformidad el inciso b.8) del artículo 34° de la Ordenanza N° 188-MDL, modificada por la Ordenanza N° 325-MDL. Asimismo, mediante Carta Notarial a la empresa arrendataria que no se le renovará el contrato; motivo por el cual mediante Oficio N° 60-2014-MDL-GDU/SDEL de fecha 03 de marzo de 2014, se realizó el traslado de la queja a la referida empresa para que realice su descargo;

Que, mediante Carta Externa N° 1100-2014, la empresa **CARRIER SERVICE SA** señala que pretende sorprender a su despacho con la queja infundada y tratando de presionarlos con la revocatoria de su o licencia a fin que entregue el inmueble sin la intervención del poder Judicial y sin tener en cuenta que su empresa es responsable de la subsistencia de más de 50 trabajadores y sus respectivas familias las cuales dependen directamente del funcionamiento de la misma. Asimismo mediante Carta Externa N° 1271-2014, la empresa señala que de conformidad con el artículo 203° de la Ley de Procedimientos Administrativo General que los actos administrativos no pueden ser revocados, modificados o sustituidos de Oficio por razones de oportunidad, mérito o conveniencia;

Que, mediante Carta Externa N° 1331-2014 de fecha 26 de marzo de 2014, la propietaria **FOSCECMI**, comunica que no existe relación contractual con la empresa **CARRIER**, ni tampoco debido a que se le notificó con Carta Notarial de fecha 21 de noviembre de 2013, que el Contrato fue Resuelto por falta de pago de tres meses de renta, el saldo de garantía y el pago de los arbitrios desde el mes de marzo hasta noviembre;

Que, según el inciso 4 del artículo 192° de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades son competentes para regular actividades y servicios en el ámbito de competencia municipal, para desarrollar alguna de las actividades o servicios regulados por la administración municipal. Cabe acotar que si bien es cierto que toda persona tiene derecho a trabajar con sujeción a ley, no lo es menos que este derecho no es irrestricto y que debe estar sujeto al cumplimiento de las disposiciones de cada gobierno local; caso contrario, la municipalidad tiene la facultad de clausurar el local y de sancionar;

Que, de conformidad con el artículo 203°, numeral 203.2, de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro. Según lo establecido en el numeral 203.2.1 señala que la facultad revocatoria tiene que haber sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 032 -2014-MDL/GM

Expediente N° 002503-2006

Lince, 04 ABR 2014

los requisitos previstos en dicha norma. Asimismo, según el numeral 203.2.2 menciona que la revocación se da cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada. Por último, el numeral 203.3, señala que la revocación sólo podrá ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados para presentar sus alegatos y evidencia en su favor;

Que, de la lectura de dicho artículo cabe acotar que no es legalmente posible revocar licencias de funcionamiento u otros actos administrativos de manera generalizada e indeterminada y sin seguirse el procedimiento previsto en la ley para tal efecto. La revocación de actos administrativos únicamente es posible en los supuestos previstos en dicho artículo y luego de seguirse el procedimiento establecido para ello que exige dar la oportunidad a los posibles afectados para presentar los alegatos y evidencias a su favor;

Que, en efecto, la revocación constituye un mecanismo de revisión de oficio de los actos administrativos por la entidad, por medio del cual la autoridad reevalúa los requisitos de validez de tales pronunciamientos a efectos de verificar si las condiciones necesarias para su existencia han permanecido en el tiempo. Asimismo, la revocación puede suponer un desconocimiento parcial de las prerrogativas reconocidas a los particulares. Por último, el citado artículo señala que la revocación tiene como finalidad dejar sin efecto un acto administrativo que ha incurrido en causal sobreviviente al momento de su emisión; siendo su ejecución inmediata y habilita el inicio del procedimiento sancionador de clausura del local;

Que, en consecuencia, considerando que la revocación puede restringir derechos o intereses legítimos de particulares, la Ley 27444 establece un procedimiento específico que debe cumplir estrictamente y que solamente es posible iniciarlo en tres supuestos: a) Cuando la facultad revocatoria haya sido establecida por una norma de rango legal b) Cuando desaparezcan las condiciones indispensables según la ley para dicha declaración o constitución de derechos o intereses. c) Cuando apreciando elementos de juicio sobrevivientes se favorezca a los destinatarios del acto y no se dañe a terceros;

Que, el primer supuesto se presenta cuando una norma con rango legal faculta expresamente a una entidad administrativa a revocar los derechos o intereses que previamente confirió o reconoció a los particulares. Cabe señalar que, como la misma Ley N° 27444 indica, siempre será necesario que la administración cumpla con los requisitos adicionales que exija la norma habilitante para efectuar tal revocación. Sobre el particular, el numeral 4 del artículo 200° de la Constitución Política del Perú establece que las Ordenanzas Municipales tienen rango de Ley, por lo que la Ordenanza N° 188-MDL, se aprobó el Reglamento General de Licencias Municipales de Funcionamiento en el Distrito de Lince, modificada por Ordenanza N° 325-MDL, norma regulatoria que se deberá evaluar para iniciar el procedimiento de revocación de licencias en el presente caso;

Que, mediante Memorando N° 057-2014-MDL/GDU de fecha 28 de marzo de 2014, la Gerencia de Desarrollo Urbano solicita la revocación de la Licencia de Funcionamiento N° L244-2006, cuando el propietario del local comercial mostrare su disconformidad con el funcionamiento del establecimiento; siendo que dicho procedimiento ha sido tomado en virtud de las atribuciones establecidas en el artículo 192° de la Constitución, la Ley Orgánica de Municipalidades y al artículo 34° de la Ordenanza 188-MDL;

Que, mediante Ordenanza N° 188-MDL, modificada por la Ordenanza N° 325-MDL, se aprobó el Reglamento General de Licencias Municipales de Funcionamiento en el Distrito de Lince, que en su artículo 34° señala que la revocación tiene como finalidad dejar sin efecto un acto administrativo que ha incurrido en causal sobreviviente al momento de su emisión; siendo su ejecución inmediata y habilita el inicio del procedimiento sancionador de clausura del local. El literal b8) del mencionado artículo señala como causal de revocatoria de la Licencia Municipal de Funcionamiento: "b8) Cuando el propietario del local comercial mostrare su disconformidad con el funcionamiento del establecimiento";





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 032 -2014-MDL/GM

Expediente N° 002503-2006

Lince, 04 ABR 2014

Que, cabe acotar que si bien el artículo 34° de la Ordenanza N° 188-MDL no establece taxativamente que el propietario del local comercial deberá justificar de manera objetiva su oposición al funcionamiento del establecimiento; sin embargo, esta Corporación Edil es de la opinión que para el inicio del procedimiento de revocatoria de licencias bajo este supuesto, se deberá reunir los siguientes requisitos: a) El propietario del inmueble deberá justificar de manera objetiva su oposición al funcionamiento del establecimiento b) La obligatoriedad de notificar al administrado para que presente sus argumentos a favor de la sostenibilidad del acto que le reconoce derechos o intereses;

Que, la Ley N° 27444 señala la obligatoriedad de notificar al administrado para que presente sus argumentos a favor de la sostenibilidad del acto que le reconoce derechos o intereses, el mismo que mediante Oficio N° 60-2014-MDL-GDU/SDEL de fecha 03 de marzo de 2014, la Subgerencia de Desarrollo Económico Local realizó el traslado de la queja a la referida empresa para que realice su descargo; siendo que mediante Carta Externa N° 1100-2014, la empresa CARRIER SERVICE SA señala que pretende sorprender a su despacho con la queja infundada y tratando de presionarlos con la revocatoria de su o licencia a fin que entregue el inmueble sin la intervención del poder Judicial y sin tener en cuenta que su empresa es responsable de la subsistencia de más de 50 trabajadores y sus respectivas familias las cuales dependen directamente del funcionamiento de la misma. Asimismo mediante Carta Externa N° 1271-2014, la empresa señala que de conformidad con el artículo 203° de la Ley de Procedimientos Administrativo General que los actos administrativos no pueden ser revocados, modificados o sustituidos de Oficio por razones de oportunidad, mérito o conveniencia. En tal sentido, esta Corporación ha cumplido y respetado el derecho de defensa reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución y en el artículo IV punto 1.2, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que forma parte del debido procedimiento administrativo;

Que, de las consideraciones antes expuestas, se considera que en el presente caso el titular del inmueble puede solicitar su oposición a la continuidad del local comercial. En tal sentido, oponerse a la continuación de la licencia de funcionamiento, al haber desaparecido las condiciones que originaron la declaración o constitución de derechos o intereses del administrado y al haberse permitido exponer sus alegatos y presentar los medios de prueba que consideren pertinentes a efectos de defender tales derechos e intereses, el propietario puede solicitar la revocación de licencia de funcionamiento. Cabe acotar que la empresa CARRIER SERVICE SA, no adjuntó nuevo contrato de arrendamiento del inmueble en Jr. Julio C. Tello N° 741- Distrito de Lince, perteneciente a FOSCECMI;

Que, mediante Carta Notarial de fecha 21 de noviembre de 2013, que el Contrato fue Resuelto por falta de pago de tres meses de renta, el saldo de garantía y el pago de los arbitrios desde el mes de marzo hasta noviembre, por lo que se encuentra comprobado la negativa a la continuidad y funcionamiento del local comercial por parte del propietario. Asimismo, es menester precisar que, los inquilinos del local comercial no adjuntaron documento alguno (contrato de alquiler y/o otro) que compruebe la relación contractual actual con el propietario, por lo que no refutaron la solicitud de revocación del propietario;

Que, en consecuencia, de la revisión del expediente, se advierte que el titular del inmueble ha sustentado la oposición al funcionamiento del inmueble y la Municipalidad ha configurado alguno de los supuestos excepcionales para que proceda la revocación de la licencia de funcionamiento y ha seguido el procedimiento establecido por ley para tal efecto. Por lo tanto, es procedente revocar la licencia de funcionamiento N° L244-266, otorgada a la empresa CARRIER SERVICE SA;

Que, de conformidad con el inciso d) del artículo 218° Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, son actos que agotan la vía administrativa el acto que revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 202° y 203° de la citada Ley.

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 194-2014-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 032 -2014-MDL/GM

Expediente N° 002503-2006

Lince, 04 ABR 2014

de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR la Licencia de Funcionamiento N° L244-2006, conforme a lo establecido en el literal b) Item b8) del artículo 34° de la Ordenanza N° 188-MDL, modificada por la Ordenanza N° 325-MDL, otorgada la razón social **CARRIER SERVICE SA**, para el giro de *Servicio de Mensajería*, en la dirección ubicada en Jr. Julio C. Tello N° 741-Distrito de Lince, y se ordene el inicio del procedimiento sancionador de clausura del local, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Subgerencia de Desarrollo Económico Local y a la Oficina de Secretaría General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Edo. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

